

PROTOCOLO PARA LA PREVENCION Y ATENCION DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL CONTEXTO DEL DEPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Resolución 2025000170 de 5 de marzo de 2025

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
INDEPORTES ANTIOQUIA
ANTIOQUIA FIRME
2025**

Luis Giovany Arias Tobón
Gerente de Indeportes Antioquia

Sebastián Ocampo Vargas
Subgerente de Deporte Asociado y Altos Logros

Equipo

MARTHA NURY BOLÍVAR

Trabajadora Social
Magister en educación y desarrollo humano
Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros
Indeportes Antioquia

LUZ VERÓNICA ARBOLEDA GÓMEZ

Trabajadora Social
Especialista en Contratación Estatal
Magister en educación y desarrollo humano
Coordinadora Área Psicosocial
Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros Indeportes Antioquia

YENIFER MARCELA AVENDAÑO BERNAL

Psicóloga
Especialista en psicología del deporte y el ejercicio
Magister en neuropsicología y educación
Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros Indeportes Antioquia

BETSY JOHANNA OCAMPO MILLÁN

Psicóloga
Especialista en psicología social aplicada
Subgerencia de Deporte Asociado y Altos Logros Indeportes Antioquia

PRESENTACIÓN

INDEPORTES ANTIOQUIA como actor representativo del Sistema Nacional del Deporte, en su posición de liderazgo en el ámbito deportivo departamental, presenta el protocolo para la prevención y la atención de violencias basadas en género – VBG - en el contexto del deporte en Antioquia, adoptando y adaptando el “*Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre*” desarrollado por el Ministerio del Deporte Colombiano en el año 2020, acatando también las recomendaciones del Comité Olímpico Internacional en cuanto a la protección de los atletas ante el acoso y los abusos en el deporte, lo que incluye la prevención de la discriminación de género como uno de los Principios Básicos de Buena Gobernanza.

En la actualidad, el tema de las violencias basadas en género está inmerso en nuestra sociedad colombiana y el ámbito deportivo no es ajeno a ello, por lo cual, es necesario identificarlas y reconocerlas para poder adoptar las medidas necesarias y aspirar a erradicar cualquier tipo de violencia, garantizando así los derechos fundamentales y la dignidad humana de todas las personas participantes en el contexto deportivo. En este sentido, **INDEPORTES ANTIOQUIA** tiene como responsabilidad poder servir a las organizaciones deportivas del Departamento, brindándoles este protocolo como un recurso metodológico que permita fomentar la educación física, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre como espacios seguros y saludables para toda la ciudadanía, originando así una transformación cultural y promoviendo el ejercicio del empoderamiento de las mujeres que en la mayoría de los casos son las afectadas.

El objeto de este protocolo es garantizar el respeto a los derechos humanos en el ámbito deportivo, identificando conductas inaceptables y proponiendo medidas para prevenir y atender situaciones de violencias basadas en género; contribuyendo así con el conocimiento y la sensibilización de las personas vinculadas en el medio deportivo; también se pretende definir los lineamientos, procedimientos y rutas de atención en los casos de violencias basadas en género conocidos.

Finalmente, **INDEPORTES ANTIOQUIA**, quiere manifestar con este protocolo que rechaza rotundamente cualquier tipo de violencia, respetando la Constitución y ley colombiana, además de toda la normativa internacional que la refrenda, promoviendo así la defensa de los derechos humanos en la comunidad deportiva a tener un ambiente seguro, exento de cualquier tipo violencias. Es por ello por lo que nos comprometemos, de manera formal a:

- ✓ Establecer un método para prevenir y atender las violencias basadas en género en el deporte mediante la aplicación del presente protocolo.
- ✓ Garantizar que se conozca el protocolo por parte de todas las personas vinculadas a la comunidad deportiva, para promover una convivencia respetuosa y libre de cualquier tipo de violencias.
- ✓ Procurar que las personas, instituciones y terceros relacionados con la entidad deportiva, conozcan sus obligaciones y compromisos frente a la prevención, sanción y erradicación de las violencias basadas en género.
- ✓ Poner todos los medios al alcance de la comunidad deportiva y en general, para orientar con la mayor celeridad y eficacia posible, las reclamaciones, quejas y denuncias presentadas.
- ✓ Adoptar medidas de protección y atención contra las víctimas o terceras personas que hayan denunciado cualquier conducta de violencia basada en género.
- ✓ Implementar la formación adecuada para la erradicación de las violencias basadas en género en el deporte.

En conclusión, nos comprometemos a procurar que todas las actividades deportivas se desarrollen a través de buenas prácticas relacionales, que contribuyan a la salud y bienestar de toda la comunidad.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	8
OBJETIVOS	10
OBJETIVO GENERAL	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	10
CONTEXTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE	10
ABORDAJE CONCEPTUAL	12
DEFINICIONES	12
SEXO	12
GÉNERO	12
IGUALDAD DE GÉNERO.....	12
VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO.....	12
DIVERSIDAD SEXUAL (LGTBIQ+).....	12
CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA.....	13
ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO O CHANTAJE SEXUAL	13
ACTO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR	13
ACTO SEXUAL NO CONSENTIDO	13
ABUSO SEXUAL	14
ACCESO CARNAL NO CONSENTIDO.....	14
ACOSO SEXUAL LABORAL.....	14
OFENSA SEXUAL	14
VIOLENCIA INSTITUCIONAL	14
CONDUCTAS VIOLENTAS.....	15
COMUNIDAD DEPORTIVA.....	17
ENFOQUES	17
ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS:	17
ENFOQUE DE GÉNERO:	18
ENFOQUE ACCIÓN SIN DAÑO (DO NOT HARM)	18
MARCO NORMATIVO.....	19
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.....	19
ÁMBITO NACIONAL	23
NORMAS EN EL AMBITO DEPORTIVO.....	30
DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL AMBITO DEPORTIVO.....	30

SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INADMISIBLES EN LA COMUNIDAD DEPORTIVA	31
SITUACIONES GENERALES	31
SITUACIONES QUE IMPLICAN MAYOR RIESGO EN EL DEPORTE:.....	32
EVITAR LA AGRESIVIDAD EN LA COMUNICACIÓN VERBAL:.....	33
EVITAR LA AGRESIVIDAD EN LA COMUNICACIÓN NO VERBAL Y NO SEXUAL: ...	34
ACTOS INADMISIBLES EN EL CONTACTO FÍSICO:	34
FACTORES DE RIESGO	35
EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA:.....	35
EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA Y CULTURA ORGANIZACIONAL:	36
CONSECUENCIAS DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA COMUNIDAD DEPORTIVA.....	38
ACCIONES DE PREVENCIÓN.....	40
PROMOVER EL DESARROLLO DE PROCESOS INVESTIGATIVOS.....	41
IMPLEMENTAR LA COEDUCACIÓN (Como estrategia de prevención)	41
MEDIDAS GENERALES PARA PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNERO.....	43
MEDIDAS CONTRA LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	43
MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA CONDUCTA DE ENTRENADORES Y ENTRENADORAS	44
ACCIONES DE PREVENCIÓN:	45
ACCIONES DE PROMOCIÓN	47
RUTAS DE ATENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO	50
SECTOR SALUD	50
SECTOR PROTECCIÓN.....	51
SECTOR JUSTICIA	51
CÓMO DENUNCIAR EN COLOMBIA	52
SISTEMA NACIONAL DE DEPORTE	54
MINISTERIO DEL DEPORTE	54
PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EN INDEPORTES ANTIOQUIA.....	56
BIBLIOGRAFÍA.....	59

INTRODUCCIÓN

Históricamente, las desigualdades de género existen en todos los ámbitos de nuestra sociedad, la cual ha estado enmarcada dentro del patriarcalismo, que toma como punto de referencia y de medida al hombre como ser superior tratando de mantener las desigualdades entre las mujeres y los hombres, independientemente de su orientación sexual, con respecto a su potencial, inteligencia, expectativas, sentimientos, comportamientos y logros en gran parte de los campos del saber.

Sin embargo, el medio deportivo ha representado una oportunidad de cierre de brechas, de superación e interacción en donde las mujeres se han ganado un lugar al poder demostrar sus capacidades a nivel físico, intelectual, técnico y en todos los niveles, por lo que, en la actualidad, ellas son atletas, para atletas, entrenadoras, dirigentes y del nivel administrativo, que luchan por seguir deslegitimando la violencia como una forma de poder.

Entre la comunidad deportiva, se gestan lazos de todo tipo, que traen como consecuencia, la muestra de actitudes, conductas y relaciones de diversa índole, llevando a evidenciar acciones, interpretaciones y respuestas, muchas de ellas ligadas a la edad, el sexo, la etnia, la identidad de género y la disciplina deportiva; sin embargo, estas relaciones también se pueden exponer a riesgos de violencias basadas en género.

Ante la situación real que existe a nivel nacional, regional y local con el aumento de denuncias por violencias basadas en género en el grupo familiar, el sector educativo y laboral entre otros, el mundo del deporte también hace parte de este problema social, por lo que con este protocolo se espera poder tener unos conceptos claros, una normativa actualizada y una ruta de atención eficaz, con el fin de PREVENIR y PROTEGER en todo momento a la comunidad deportiva que esté expuesta a cualquier tipo de violencias basadas en género, ya que mediante el acceso a la información de cómo se puede manejar determinadas situaciones, se pretende generar empoderamiento personal.

Este protocolo se realizó mediante una investigación exhaustiva por parte del equipo psicosocial en asesoría con las abogadas de la Secretaría de las Mujeres de la Gobernación de Antioquia, de bibliografía tanto internacional como nacional y del ámbito específico del deporte. Además, se realizaron talleres de validación con participantes de la comunidad deportiva como atletas, para atletas, entrenadores, entrenadoras, personal directivo y administrativo que dieron a conocer sus aportes para que fuera a fin con la realidad.

Este protocolo inicia con las violencias basadas en género en el deporte, donde

también se presenta el abordaje conceptual para mayor claridad al analizar los casos presentados. Luego, se muestran los enfoques que guían el accionar, estos son: el enfoque de derechos humanos, enfoque de género, enfoque poblacional diferencial y el de acción sin daño (Do not Harm). Después se aborda el marco normativo internacional, nacional y deportivo aplicables a los objetivos trazados; también muestran un avance histórico a los requerimientos necesarios según la problemática en defensa de los derechos humanos y se finaliza con la descripción de los derechos de las víctimas de violencias basadas en género en el deporte.

La segunda parte de este protocolo está enfocada en identificar las situaciones, actitudes y comportamientos inadmisibles en la comunidad deportiva con el fin de evitar que suceda cualquier tipo de violencia y visibilizarla al analizar cada situación. Aquí se reconocen los factores de riesgo, los factores de promoción, la identificación de las consecuencias de las violencias basadas en género para actuar y abordar adecuadamente, y proponer las medidas para prevenir las violencias basadas en género.

La tercera parte del protocolo, está enfocada en las rutas de atención en donde se explica con detalles las competencias del sector salud, el sector de protección y el sector de la justicia en Colombia, explicando también como es la forma de denunciar; luego, se procede a hacer énfasis en el Sistema Nacional del Deporte, las competencias del Ministerio del Deporte, quien durante los últimos años ha asumido su rol activo de defensa de los derechos mediante su protocolo y su campaña de Ni silencio Ni violencia. Finalmente, se presenta el procedimiento de garantía de atención y protección que aplicaría INDEPORTES ANTIOQUIA, para prevenir que ocurran más casos de violencias basadas en género, salvaguardar todos los derechos humanos y atender a las víctimas con el debido proceso.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Promover la igualdad de género y el goce efectivo de los derechos de las mujeres en el deporte, la recreación y la actividad física mediante herramientas y elementos de análisis para comprender, desde una perspectiva de interseccionalidad, las relaciones de poder y desigualdad que existen por razones de género y que se reproducen con imaginarios, creencias, roles y estereotipos para minimizar las brechas que impiden el goce efectivo de los derechos humanos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Presentar los lineamientos para prevenir las violencias basadas en género en el contexto deportivo en el departamento de Antioquia.
- Visibilizar las diferentes formas de violencia sexual y de género a toda la comunidad deportiva.
- Promover un ambiente de confianza institucional para que los casos de violencia sexual y de género sean reportados y denunciados a las instancias pertinentes.
- Contribuir a la erradicación de las violencias basadas en género en el contexto deportivo en Antioquia, para que se pueda practicar el deporte en un entorno seguro y saludable en el que se contribuya al desarrollo humano con autonomía y bienestar.
- Diseñar la ruta de atención en los casos de violencias basadas en género en el contexto deportivo en el departamento de Antioquia.
- Socializar la ruta de atención en casos de violencia sexual y de género a toda la comunidad deportiva.
- Informar a la comunidad deportiva sobre las entidades encargadas de las rutas de atención.

CONTEXTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN EL DEPORTE

De acuerdo con datos emitidos por el Observatorio de la Defensoría del Pueblo se reveló que para el año 2021 en Colombia se atendieron 3.646 casos de violencia de género, cifra que representa 10 casos diarios de este fenómeno.

En su mayoría se trata de violencia psicológica, con 2.451 registros, seguida de violencia física con 1.597 casos, económica 1.001 casos, violencia sexual 693 casos y violencia patrimonial con 678 casos. En varios casos las mujeres atendidas fueron víctimas de varios tipos de violencia de género.

En relación con los presuntos agresores, la mayoría de los casos son las exparejas con un porcentaje del 24%, seguido de personas desconocidas con un 22%, parejas con un 15%, conocidos/as con un 13%, familiares con un 6%, entre otros.

El director del Observatorio de la Defensoría del Pueblo, Carlos Camargo establece que la mayor cantidad de víctimas han sido mujeres entre los 29 y 40 años (34,9 %)

Según cifras de Medicina Legal cada día en Antioquia hay cinco denuncias de violencia sexual, lo que convierte al departamento en el segundo lugar del país con más reportes después de Bogotá.

De acuerdo con el Sistema de Gestión Documental, GESDOC, (2022) se notificaron al Ministerio del Deporte los siguientes casos de presunto acoso y abuso sexual en el contexto deportivo:

Número de casos ingresados en el Sistema de Gestión Documental - GESDOC - del Ministerio del Deporte					
Año	Número de casos de abuso sexual	Número de casos de acoso sexual	Total Casos	Víctimas	Contexto deportivo relacionado con los hechos
2019	2	10	12	mujeres adultas, mujeres menores de edad	<ul style="list-style-type: none"> - Liga de Natación de Cundinamarca - Liga de Triatlón del Valle - Liga del Lucha y Pesa de Barranquilla - Liga Vallecaucana de Tenis de Mesa - Liga Huilense de Gimnasia - Liga Risaraldense de Gimnasia - La Selección Colombiana de Fútbol Femenino Sub-17.
2020	0	1	1	mujer adulta	<ul style="list-style-type: none"> - Institución educativa - Instituto de deporte del Valle del Cauca - Indervalle
2021	5	4	9	hombres menores de edad, mujeres menores de edad, mujeres adultas, hombres adultos.	<ul style="list-style-type: none"> - Clubes deportivos de fútbol - Deportista Ciclomontañismo - Rugby - Ente deportivo municipal

Fuente: Información del Sistema de Gestión Documental GESDOC.

ABORDAJE CONCEPTUAL

DEFINICIONES

SEXO: Es el conjunto de características físicas que permiten clasificar como hombre o mujer a una persona cuando nace. Para determinar el sexo se toma en consideración aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros.

GÉNERO: La Organización Mundial de la Salud define el **género** como los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades o atributos que cada sociedad considera apropiados para los hombres y para las mujeres. Las diferentes funciones y comportamientos pueden generar desigualdades de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que favorecen sistemáticamente a uno de los dos grupos.

IGUALDAD DE GÉNERO: Según la Organización de Naciones Unidas, **la igualdad de género** “se refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres y de las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres no dependerán de si nacieron con determinado sexo. La igualdad de género implica que los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de diferentes grupos de mujeres y hombres. La igualdad de género no es un asunto de mujeres, sino que concierne e involucra a los hombres al igual que a las mujeres. La igualdad entre mujeres y hombres se considera una cuestión de derechos humanos y tanto un requisito como un indicador del desarrollo centrado en las personas”. (ONU).

VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO: Se definen como cualquier acto, conducta o amenaza de violencia contra alguien, que basado en relaciones de desigualdad y discriminación por su sexo y agravada por la coexistencia de diversas identidades (etnia, raza, clase, identidad sexual, orientación sexual, etc.) puede ocasionar la muerte, el daño físico, sexual, psicológico o económico. Estas violencias se refieren al sistema sexo-género; por ello, corresponden a una situación estructural que tiene como raíz las tradiciones y costumbres que otorgan.

DIVERSIDAD SEXUAL (LGTBIQ+): Es el reconocimiento de las múltiples expresiones de la sexualidad desde el ámbito social y político: Lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales, travestis, transgéneros, queer, no binario,

binario, entre otros, aceptando la identidad sexual desde su complejidad, por el derecho a la igualdad y al trato digno que merecen todos los seres humanos.

A continuación, se proporciona la definición de términos relacionados con las *VIOLENCIAS EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE*:

La violencia sexual es un acto que somete el cuerpo y la voluntad de una persona a conductas sexuales no consentidas mediante la coacción, intimidación, soborno, chantaje, manipulación, amenaza y uso de la fuerza, entre otras conductas que limitan la voluntad de una persona. La violencia sexual incluye, pero no se limita a los siguientes tipos:

CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA: Todas aquellas conductas leves o explícitas, de carácter sexual o sexista, que hacen sentir incómoda a una persona y son parte de la reproducción de una imagen desvalorizada de lo femenino o expresiones de género no normativas.

Incluye comentarios sexistas o misóginos, burlas machistas u otros discursos de odio, insinuaciones, comentarios o preguntas no deseadas sobre la vida social o sexual de una persona, comentarios sexualizados sobre su apariencia física o forma de vestir, esparcir rumores sobre la vida íntima de una persona; gestos sexualizados con las manos o con movimientos corporales, mirar de arriba abajo, lanzar besos o lamer los labios; tocamientos fugaces (besos robados) que no constituyen acoso sexual, porque no son reiterativos ni insistentes.

ACOSO SEXUAL, HOSTIGAMIENTO O CHANTAJE SEXUAL: Consiste en la conducta física o verbal que se le hace a otra persona en reiteradas o no reiteradas situaciones de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, que se ejerce “valiéndose de una superioridad manifiesta o mediante relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica” o con base en cualquier otra situación ventajosa, donde “se acose, persiga, hostigue o asedie, afectando la dignidad humana.

ACTO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVOS CON INCAPAZ DE RESISTIR: “El que acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, o que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir” (Ley 599, 2000, art. 210).

ACTO SEXUAL NO CONSENTIDO: Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

ABUSO SEXUAL: “Es cualquier acto u omisión orientado a vulnerar el ejercicio de los derechos humanos, sexuales o reproductivos, dirigidos a mantener o a solicitar contacto sexual, físico, verbal o a participar en interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza o la amenaza de usarla, la intimidación, la coerción, el chantaje, la presión indebida, el soborno, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal de decidir acerca de la sexualidad y de la reproducción”

ACCESO CARNAL NO CONSENTIDO: Penetración del pene u otro objeto por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

ACOSO SEXUAL LABORAL: “Comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW]).

OFENSA SEXUAL: “Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento”

La violencia sexual integra la agresión, el abuso y el acoso sexual, es así como la violencia sexual en el deporte se manifiesta de diferentes formas, conformando una serie de comportamientos y/o acciones que pueden ir desde las violencias que no incluyen el contacto físico (bromas o insinuaciones de contenido sexual, preguntas sobre cuestiones íntimas del cuerpo, la ropa o vida privada, uso de material pornográfico en el centro deportivo y demás situaciones similares; los comportamientos transgresores (acercamientos inadecuados, invitaciones al deportista individualmente a casa, exhibiciones o masturbaciones ante la persona afectada, etcétera, y la violencia con contacto físico (besos, caricias inadecuadas, actos sexuales no deseados, entre otros).

VIOLENCIA INSTITUCIONAL: Es la forma en que las instituciones contribuyen a fomentar, profundizar y legitimar los prejuicios y la violencia contra algunos sectores

sociales vulnerables; en donde, las acciones institucionales que corresponden en el desarrollo concreto de sus funciones, por acción u omisión, causan o permiten que la violencia se reproduzca, no la previenen, la fomentan o la omiten, amenazando la materialización de los derechos humanos.¹

CONDUCTAS VIOLENTAS: Para cualquier conducta violenta se considerará la definición legal, jurisprudencial, doctrinal o técnica que corresponda según sea el caso. En los apartados anteriores, se definen las conductas violentas de carácter sexual, a continuación, la definición de otra clase de conductas violentas de tipo discriminatorio que ocupan a este protocolo, sin perjuicio de las demás que hubiere:

- a. **Racismo:** Denota toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera.
- b. **Violencia simbólica:** hace referencia a las acciones por medio de las cuales se trasmite un orden social simbólico (expresiones culturales populares, letras de canciones, mensajes publicitarios, juegos de video, videos musicales, revistas, literatura, filosofía, derecho y otras disciplinas y dominios científicos que comunican una construcción androcéntrica), por medio de las cuales se reproducen y transmiten relaciones de poder, dominación y desigualdad que perpetúan estereotipos, prejuicios y justifican acciones violentas. Esta violencia se caracteriza por ser invisible, implícita y soterrada, por lo que naturaliza y sostiene la dominación, subordinación y discriminación de las mujeres, personas racializadas, personas con expresiones de género no binarias u orientaciones sexuales no hete-normativas, entre otras.
- c. **Violencia económica:** Es la violencia destinada a causar pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos de la persona. Ley 1257 de 2008, art. 2: “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas”.
- d. **Violencia física:** Es la violencia destinada a poner en riesgo, dañar o

¹ <https://iusport.com/art/93537/violencia-sexual-en-el-deporte-prevencion-deteccion-y-reaccion>

disminuir la integridad corporal de una persona (Ley 1257 de 2008, art. 3).

- e. **Violencia psicológica:** Es la violencia destinada a poner en riesgo, dañar o disminuir la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal mediante degradación, control, intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique restricción en las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas (Ley 1257 de 2008, art. 3).
- f. **Acoso escolar o bullying:** “Conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico o por medios electrónicos contra un estudiante, por parte de uno o varios de sus pares, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación de poder” asimétrica, que se presenta de forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno (art. 2, Ley 1620 de 2013).
- g. **Acoso laboral:** “Para efectos de la presente ley se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia de este” (Ley 1010, 2006, art. 2).
- h. **Ciber acoso o cyberbullying:** “Forma de intimidación con uso deliberado de tecnologías de información (Internet, redes sociales virtuales, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer maltrato psicológico” (art. 2 Ley 1620 de 2013).
- i. **Feminicidio:** Causar la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género (Ley 1761 de 2015).

Además, la Ley 1257 de 2008 establece cuatro tipos de daños que pueden surgir de los episodios de violencia contra las mujeres:

- a. **Daño psicológico:** Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación,

amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

- b. Daño o sufrimiento físico:** Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- c. Daño o sufrimiento sexual:** Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Se considerará daño o sufrimiento sexual que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.
- d. Daño patrimonial:** Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

COMUNIDAD DEPORTIVA: Se refiere a las diferentes personas que participan con sus funciones en el deporte, en primera instancia se encuentran los atletas, para atletas, entrenadores y preparadores físicos; también se vinculan el personal directivo y administrativo de las entidades participantes del deporte como el Ministerio del Deporte, las Federaciones, las ligas y los clubes. Por otra parte, se incluye el personal técnico, médico y de desarrollo psicosocial: médicos deportivos, fisioterapeutas, odontólogos, enfermeros, masoterapeutas, masajistas, psicólogos, trabajadores sociales, entre otros profesionales.

ENFOQUES

El protocolo parte de los siguientes enfoques en pro del principio de igualdad y de la necesidad de establecer medidas a favor de los grupos poblacionales que históricamente han sido discriminados y vulnerados, retomándolos textualmente de la Directiva Presidencial del 8 de marzo de 2022:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS: Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para

garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas. Este enfoque implica que las víctimas merecen credibilidad y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, para que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.

ENFOQUE DE GÉNERO: Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra las mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.

ENFOQUE POBLACIONAL - DIFERENCIAL: Permite visibilizar las particularidades y necesidades de personas y colectivos con el fin de generar acciones diferenciales para cambiar las situaciones de exclusión y discriminación que evitan el goce efectivo de sus derechos.

Se considera una diversidad de variables de todos los grupos, como etnia, edad, estrato económico, de educación, acceso a los medios de comunicación y las que puedan determinar diferentes formas de acceder a la movilización social. Mujeres, niños y niñas, personas adultas mayores, jóvenes, personas con discapacidad, población afro, población víctima del conflicto armado, entre otros, tienen situaciones, necesidades e intereses particulares y diferenciados que, así mismo, requieren formas diferenciadas de abordar sus problemáticas.

El enfoque diferencial se orienta al análisis sobre la diversidad y las diferencias entre las personas y las comunidades, y las desigualdades que afrontan en el acceso a los recursos, las oportunidades de desarrollo y a los derechos humanos.

ENFOQUE ACCIÓN SIN DAÑO (DO NOT HARM): Parte de la premisa de que las organizaciones de cooperación, agencias de desarrollo y ayuda humanitaria, así como pueden contribuir a transformar positivamente situaciones de conflicto, mejorar las condiciones de vida de personas vulnerables y ayudar a cerrar brechas sociales, entre otros, también pueden generar daño, aumentando las tensiones, fragmentando aún más el tejido social o exacerbando los conflictos. El enfoque busca que las organizaciones realicen un trabajo de mayor impacto, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores sociales.

Este enfoque fue propuesto por primera vez en los años 90 por el equipo de *Collaborative for Development Action (CDA)*, a partir de un análisis de las

acciones de tipo humanitario en diferentes contextos. Además de la posibilidad de producir daño y la necesidad de evitarlo, mitigarlo o repararlo, el enfoque invita a potenciar aquellas cosas que se están haciendo muy bien. Promover una acción coherente, responsable y ética frente a la acción social.

Como su propuesta no se limita a un campo específico, el enfoque de Acción Sin Daño permite abordar otros temas importantes como género, enfoque diferencial, enfoque de derechos y medio ambiente, entre otros. Igualmente permite que cualquier organización, incluso una empresa o una entidad estatal, la aprovechen para sus propias actividades.

MARCO NORMATIVO

MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

En el plano internacional, las obligaciones del Estado colombiano de proteger a las mujeres víctimas de violencias basadas en género no derivan solo de lo que se dicta en la legislación nacional y de los compromisos asumidos en un plano internacional.

La igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer forman parte de los Derechos Humanos Fundamentales y de los valores de las Naciones Unidas.

Además, distintos instrumentos normativos internacionales de derechos humanos han producido avances en prevención, detección, atención y sanción de las violencias y discriminaciones basadas en género, y en el reconocimiento de derechos históricamente postergados como los de las mujeres.

En este sentido se destacan:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) plantea que las mujeres tienen derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y los Estados se obligan a proteger y a garantizar el pleno ejercicio de esos derechos sin discriminación alguna.

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW por sus siglas en inglés) establece que la violencia de género es una forma de discriminación que afecta la capacidad de las mujeres para disfrutar de sus derechos y libertades. La Recomendación General 35 que actualiza la 19, contempla mandatos específicos para implementar medidas que garanticen

la seguridad dentro y en los alrededores de los espacios educativos. Colombia la ratificó mediante la **Ley 51 de 1981** y entró en vigor el 19 de febrero de 1982.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) del año 1994 y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del año 1979, Colombia asumió como deber el asegurar la protección de las mujeres que han sido víctimas de violencias por el hecho de ser mujeres, y este deber ingresó al ordenamiento jurídico mediante la figura de bloque de constitucionalidad que asigna a su cumplimiento la máxima responsabilidad de parte del Estado. Cada una de estas convenciones asigna el deber a los Estados parte de establecer mecanismos de protección efectiva para las mujeres que han experimentado alguna forma de violencia.

Por lo tanto, por la ratificación de tratados y convenciones internacionales sobre derechos de las mujeres, Colombia a través de sus instituciones tiene el deber de garantizar a las mismas una vida libre de violencia, teniendo en cuenta que con la **Ley 248 de 1995** entró en vigor la "*Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer — Convención Belem Do Para*", el cual como instrumento internacional de obligatorio cumplimiento para el Estado Colombiano, reconoce el derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, y a la igualdad de protección ante la Ley, constituyendo bloque de constitucionalidad.

En igual sentido, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing en la cual se manifiesta el compromiso de los gobiernos en impulsar todas las acciones posibles para eliminar las violencias contra la mujer, entre otros, y de conformidad con ese marco normativo se expidió la **Ley 1257 de 2008** "*por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres*" y que en su artículo 8 reconoce el derecho de las mujeres víctimas de violencia, entre otros a las "*garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia*". Asignándose al Estado en dicha ley, la tarea de prevenir, investigar y sancionar toda violencia, física, psicológica, sexual, económica y/o patrimonial de las que hayan sido víctimas las mujeres.

Adicionalmente, se han aprobado otros instrumentos internacionales que hacen parte de las herramientas normativas de seguimiento, declaración o acuerdo y compromiso de acción global:

La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967) hace un llamado urgente a la aplicación de principios y derechos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, afirmando que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y las

libertades fundamentales e insta al Estado a adoptar medidas que garanticen a las mujeres de todas las edades el acceso a la educación en todos los niveles.

La Plataforma de Acción de Beijing (1995) incluye la violencia contra las mujeres como una de las 12 áreas de preocupación y pide a los Estados garantizar la igualdad de acceso a la educación a través de un sistema educativo sensible al género que elimine todas las formas de discriminación en la educación.

Los Principios de Yogyakarta, oficializados en el año 2007 por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en donde adoptan elementos sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, instan a los Estados a implementar programas de educación y sensibilización para evitar discriminaciones por la orientación sexual o la identidad de género y establecen el derecho a la educación como uno de los principios.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW57), en su 57ª sesión (2013), enfatiza la importancia de la educación para enfrentar la violencia contra las mujeres y la relevancia que tiene en la transformación de imaginarios que naturalizan y reproducen los estereotipos de género; recomienda 31 implementar medidas que mejoren la seguridad dentro, en los alrededores y caminos de los centros educativos que incluyen mejoramiento de la infraestructura, el transporte y la adopción de políticas de prevención y sanción de la violencia y específicamente del acoso e intimidación sexual.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible: El Objetivo número 4 sobre educación de calidad consideró como meta a 2030, *“eliminar las disparidades de género en la Educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”*, así como *“asegurar que todos los alumnos adquieran conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible”*.

Dentro de los mismos Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015), el Objetivo No. 5, orientado al logro de la igualdad de género, tiene entre sus metas eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, que se suma al 11, cuyo propósito es construir ciudades y comunidades sostenibles. Todas sus metas tienen como elemento central, el logro de la

seguridad: en las urbes, los caminos, el transporte público y en general en los asentamientos humanos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha pedido reiteradamente a los Estados que garanticen la protección del derecho a la vida de todas las personas que estén bajo su jurisdicción y que investiguen rápida y concienzudamente todas las muertes, incluidas las que sean motivadas por la orientación sexual y la identidad de género de la víctima (véase, por ejemplo, la Resolución 67/168 de la Asamblea General). En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se convirtió en el primer órgano intergubernamental de la Organización en aprobar una resolución de amplio alcance sobre los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género. En la Resolución 17/19 el Consejo expresa su “grave preocupación” por la violencia y discriminación contra las personas por motivos de su orientación sexual y su identidad de género y encomendó la realización de un estudio sobre el ámbito y alcance de esas violaciones y las medidas que necesitan adoptarse para acometerlas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) publicó en 2019 las Orientaciones Internacionales para Abordar la Violencia de Género en el ámbito Escolar, en la que se recomendó adoptar medidas, procedimientos, mecanismos claros, seguros y accesibles para intervenir adecuada y oportunamente

El Código de ética del Comité Olímpico Internacional - COI (2016), en el capítulo “Principios Fundamentales”: Artículo 1. Numeral 1.4: Respeto de los convenios internacionales de protección de los Derechos Humanos, en la medida en que afecten las actividades de los Juegos Olímpicos y que garantizan en particular:

- La salvaguardia de la dignidad de la persona;
- El rechazo de toda forma de discriminación, independientemente de los motivos ya sea la raza, el color, el sexo, la orientación sexual, el idioma, la religión, las opiniones políticas u otras, la nacionalidad o el origen social, la fortuna, el nacimiento o cualquier otra situación;
- El rechazo de toda forma de acoso y abuso ya sea físico, profesional o sexual y de toda lesión física o mental

Seguidamente, el Código de Ética del Comité Paralímpico Internacional (2013), Artículo 1.7: “No tolerar ninguna práctica que constituya algún tipo de daño mental o físico...” (p. 3)

Sobre el deber de debida diligencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH – que es un órgano de la Organización de los Estados Americanos

creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, ha indicado que imponen a los Estados el deber de vigilar la situación social a través de la producción de información estadística que permita el diseño y evaluación de políticas públicas, así como del control de las mismas que sean implementadas por la sociedad civil, con el fin de prevenir situaciones de violencia, en especial frente a prácticas que sean extendidas o estructurales. Así mismo, señaló la obligación de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y otra información pertinente relacionada con las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres. Lo anterior con el fin de evaluar la eficacia de las medidas utilizadas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios.

ÁMBITO NACIONAL

Al respecto se resaltan las siguientes normas internas relacionadas con la protección del derecho a una vida libre de violencias y discriminación.

Constitución Política de 1991. Incorpora derechos estratégicos de las mujeres, como la participación ciudadana, la libertad, la igualdad frente a los hombres, el derecho a conformar una familia, la protección durante el embarazo, el derecho a ejercer una profesión, entre otros. En su primer artículo resalta que somos un Estado Social de Derecho fundado en el respeto a la dignidad humana, además de ello, en el **Artículo 13** consagra como un derecho fundamental: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

En este artículo 13 se establecen las acciones afirmativas sobre las cuales la Corte Constitucional se ha manifestado: “En desarrollo del concepto de igualdad real y efectiva, las autoridades públicas están obligadas a introducir en sus actos y decisiones, elementos que desde el punto de vista formal podrían parecer discriminatorios, pero que sustancialmente tienden a lograr un equilibrio necesario en la sociedad, por cuya virtud se superen en la medida de lo posible, las deficiencias que colocan a algunos de sus miembros en notoria posición de desventaja”. Sentencia C-588-92

Ley 51 de 1981. Ley de No Discriminación, Ratifica la CEDAW. El Estado colombiano se compromete con generar condiciones jurídicas, sociales, políticas y culturales para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos, a través de políticas con medidas de carácter especial y temporal para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, incluso derogando aquellas que legitiman estereotipos negativos de desigualdad de las mujeres. Insta a que en la formulación e implementación de estas Políticas participen las entidades, el Gobierno, las organizaciones sociales y las mujeres.

Ley 248 de 1995. Aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención Belém do Pará. Como se mencionó anteriormente, esta define el concepto y los tipos de violencia contra la mujer, el reconocimiento y protección a sus derechos, la acción del Estado en casos de violencia, prevención, atención, promoción de una vida sin violencia y la base institucional internacional como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como la que se destine dentro del ámbito nacional.

Ley 294 de 1996 por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar

Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, en su TITULO IV. DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACION SEXUALES, impone las penas acordes a los diferentes accesos carnales violentos, además de un capítulo para actos sexuales abusivos con menores de 14 años, personas que padezcan trastorno mental o estén en incapacidad de resistir a lo que se suma el **“ARTÍCULO 219-B. OMISIÓN DE DENUNCIA. El que, por razón de su oficio, cargo, o actividad, tuviere conocimiento de la utilización de menores para la realización de cualquiera de las conductas previstas en el presente capítulo y omitiere informar a las autoridades administrativas o judiciales competentes sobre tales hechos, teniendo el deber legal de hacerlo, incurrirá en multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la conducta se realizare por servidor público, se impondrá, además, la pérdida del empleo.”** (Negritas por fuera del texto original para resaltar).

Ley 731 del 14 de enero de 2002: “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.

- Artículo 18. “Deporte social comunitario y formativo comunitario para las mujeres rurales”. Los municipios y departamentos deberán hacer énfasis en los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, de acuerdo con los parámetros

fijados por la Ley 181 de 1995, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales.

Ley 823 del 07 de junio de 2003: *"Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres"*.

Artículo 1º. "La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del Gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado".

Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008: Ley 1257 de 2008, *"por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*. En esta ley se define la violencia contra la mujer como toda *"acción u omisión, que le cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad (...)"*. En términos generales, se consagran un conjunto amplio de derechos para las mujeres víctimas de la violencia, que van desde la orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, hasta la estabilización de su situación, incluyendo medidas educativas y en el ámbito de salud. En este contexto, entre otras, se actualiza el marco normativo consagrado en la Ley 294 de 1996 y se insiste en que, en esta materia, se deben utilizar como criterios interpretativos la Constitución Política y los tratados o convenios internacionales, en especial la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Entre las novedades se incluye el principio de corresponsabilidad, conforme al cual: *"la sociedad y la familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir con la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres"*. En esta Ley se estatuye en Colombia el Acoso sexual como delito.

Ley 1232 del 17 de julio de 2008, por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Define la jefatura Femenina de Hogar como una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social

Ley 1413 de 11 de noviembre de 2010. Regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo socioeconómico del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

Ley 1448 del 10 de junio de 2011 mediante la cual:

Se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones.

Avanza en la integración del principio de enfoque diferencial a través del reconocimiento de la existencia de “poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, orientación sexual, situación de discapacidad”.

Artículo 13: Reconoce grupos diferenciales, entre ellos las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, como personas que requieren respuestas acordes a sus necesidades específicas y grado de vulnerabilidad, las considera sujetos de especial protección constitucional y aboga por medidas que “contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes” (UARIV, 2013, p. 9).

Ley 1482 del 30 de noviembre de 2011. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo, hostigamiento o discriminación por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual: *“Artículo 134 B. Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural. El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor.”*

Ley 1542 del 5 de julio de 2012 Reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, código de procedimiento penal. Permite a las autoridades judiciales investigar de oficio en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7 - literal b) de la Convención de Belém do Pará ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Ley 1719 del 18 de junio de 2014 que tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de la violencia sexual asociada al conflicto armado interno. Según esta ley el consentimiento para aceptar una relación sexual no puede inferirse de ninguna conducta u omisión.

Decreto 4798 del 20 de diciembre de 2011. Reglamentario de la Ley 1257 en el ámbito educativo.

Resolución 459 de 2012 Por medio de la cual el Ministerio de Salud y Protección Social, *“adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual. Se deja explícitamente claro, que su cumplimiento es obligatorio para Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Se pretende que los diferentes actores del sistema de salud cuenten con un protocolo que garantice la atención oportuna, integral y de calidad para víctimas de violencia sexual.”*

El Código de Ética del Comité Olímpico Colombiano - COC

La misión del comité olímpico colombiano, COC, es desarrollar, promover y proteger el movimiento olímpico en Colombia de acuerdo con la Carta Olímpica y a los siguientes principios:

- Promover los principios fundamentales y valores del olimpismo.
- Velar por el respeto de la Carta Olímpica.
- Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel y deporte para todos.
- Ayudar a la formación de dirigentes deportivos.
- Actuar contra todo tipo de discriminación y violencia en el deporte.
- Adoptar y aplicar el Código Mundial de Antidopaje.
- Fomentar y apoyar medidas en relación con la atención médica y la salud de los atletas.
- Apoyar y estimular la ética deportiva

Sentencia T 366 De 2019; RAZON DE SEXO EN EL DEPORTE - Caso en que fue sancionado y excluido del torneo de Liga de Fútbol el equipo infantil del cual hace parte una menor de edad.

De todas las leyes a nivel nacional, la que toma mayor relevancia para este protocolo como guía de consulta, por contener las definiciones y los derechos en relación a la violencia contra la mujer, es la **LEY 1257 DE 2008** y su **Decreto Reglamentario 4463 del 2011**, el cual tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el

ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional:

“ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.*

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. *Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño: a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. c) **Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.** (Negrita por fuera del texto para resaltar). d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.*

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la*

salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

ARTÍCULO 8o. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA. *Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:*

- a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.*
- b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública;*
- c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;*
- d) Dar su consentimiento informado para los exámenes médico legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de estos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia;*
- e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;*
- f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;*
- g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;*
- h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;*
- i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;*
- j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.*
- k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.”*

NORMAS EN EL AMBITO DEPORTIVO

En el año 2007 el Comité Olímpico Internacional - COI - adoptó una Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte con el propósito de mejorar la salud y la protección de los atletas y para atletas a través de la promoción de políticas de prevención eficaces y de aumentar la sensibilización sobre esta cuestión entre las personas pertenecientes al mundo del deporte². Esta declaración, aporta una definición del problema incluyendo situaciones de riesgo y consecuencias sobre las víctimas; además, proporciona una serie de estrategias de intervención orientadas a convertir el deporte en un ámbito más seguro y saludable para todas las personas. A continuación, se detallan las recomendaciones que realiza el COI en esta Declaración a todas las organizaciones deportivas:

- ✓ Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención del acoso y el abuso sexual.
- ✓ Supervisar la implementación de estas políticas y estos procedimientos.
- ✓ Evaluar el impacto de estas políticas para identificar y reducir el acoso y el abuso sexual.
- ✓ Desarrollar un programa de formación y capacitación sobre el acoso y el abuso sexual en sus respectivos deportes.
- ✓ Promover y ejemplificar un liderazgo equitativo, respetuoso y ético.
- ✓ Fomentar la colaboración con padres/madres/personas tutoras para la prevención de las violencias basadas en género.
- ✓ Promover y financiar la investigación en esta materia.

Desde la adopción de este acuerdo, el COI ha llevado a cabo varias iniciativas para prevenir las violencias basadas en género en el deporte y para sensibilizar a la comunidad deportiva acerca de la importancia del asunto.

DERECHOS DE LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL AMBITO DEPORTIVO

Con relación al deporte, las víctimas de violencias basadas en género tienen derecho a:

- Contar libremente lo sucedido.
- Confidencialidad y reserva de la información de su caso.
- Que no se emitan juicios de valor sobre su situación actual y que se le tome con seriedad.
- Recibir un trato con respeto.

² IOC Consensus Statement on "Sexual Harassment & Abuse in Sport" (8 de febrero de 2007).

- Que no se tomen represalias en su contra que afecten su vinculación deportiva.
- Recibir información clara y precisa sobre sus derechos, el proceso y las instancias a las que puede acudir.
- Recibir orientación en materia legal y psicológica sin generar revictimización.
- Recibir acompañamiento psicológico permanente.

SITUACIONES, ACTITUDES Y COMPORTAMIENTOS INADMISIBLES EN LA COMUNIDAD DEPORTIVA

La cotidianidad dentro de una comunidad deportiva, hace que las acciones se vuelvan dentro del contexto “normales”; sin embargo, existen situaciones, actitudes y comportamientos que se han generalizado y están relacionados con las violencias basadas en género en el ámbito deportivo, las cuales se detallan a continuación, no con el fin de estigmatizar, sino de ser analizadas para ponerlas fuera de práctica en el deporte; incluso, se considera que las más peligrosas deben ser rechazadas rotundamente al atentar contra los derechos fundamentales.

Según el Comité Olímpico Internacional COI, dentro de la comunidad deportiva, cualquiera puede ser un victimario, un compañero de equipo, directivos, personal administrativo, personal del equipo médico, entre otros; sin embargo, los datos a nivel mundial indican que el entrenador es el principal sujeto susceptible de ser el agresor sexual, debido a la relación de autoridad, la familiaridad que genera con los atletas y el contacto físico que tiene constantemente con ellos; la situación suele ser más relevante cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes.

SITUACIONES GENERALES

Dentro la comunidad deportiva los participantes **NO DEBEN**:

- Hacer preguntas incómodas acerca de la vida privada con la intención de obtener información que resulta irrelevante para el adecuado desarrollo de la actividad deportiva.
- Hacer preguntas acerca de la vida sexual.
- Inmiscuirse en la vida privada de la persona, presionando para obtener información, al objeto de ejercer cierto control sobre la vida de la otra persona o tratar de imponer su criterio acerca de las actividades y relaciones personales.
- Efectuar llamadas telefónicas de forma continua para controlar a la otra persona.

- Ejercer el control de la vida privada convirtiéndose en su “protector”.
- Exigir información de dónde se encuentra en todo momento y de qué actividades lleva a cabo.
- Ir a buscar a la persona a la salida de la institución educativa, del trabajo o del entrenamiento.
- Provocar encuentros, aparentemente casuales, reiterados fuera del contexto deportivo: aparecer habitualmente en lugares frecuentados por la persona.
- Permanecer en el vestuario mientras los deportistas no han terminado de ducharse o vestirse. A veces, el entrenador aprovecha estos tiempos para analizar aspectos de la competición o dar instrucciones, lo que no es recomendable por interrumpir la privacidad.
- Observar o tomar fotos clandestinamente a una persona, mientras realiza actividades íntimas, en lugares reservados (vestuario, ducha, en su habitación, o en otros lugares).
- Realizar propuestas, invitaciones y persuasiones, insinuaciones explícitas de carácter sexual.
- Promover o permitir el consumo de sustancias psicoactivas durante los viajes que realizan para competir, ya sea en los medios de transporte, especialmente en los desplazamientos de vuelta de la competición, después de los encuentros, sobre todo para celebrar una victoria o en las fiestas, ceremonias, recepciones y otros actos oficiales.

SITUACIONES QUE IMPLICAN MAYOR RIESGO EN EL DEPORTE:

- Compartir vestuario o ducha con una sola persona: evitar situaciones en donde estén solos en espacios cerrados, alejados o sin conocimiento de las demás personas que conforman la delegación deportiva, sin acompañamiento o en horarios fuera de lo habitual.
- En los viajes: compartir habitación con un atleta, o alguien en situación de subordinación, en especial si es niño, niña o adolescente.
- Convocar a un atleta para desarrollar sesiones de entrenamiento individuales cuando no sea necesario o en forma secreta que no se entere ni la familia ni el club.
- Invitar a una sola persona a su casa o provocar una situación análoga de intimidación fuera del contexto deportivo habitual.
- Ofrecer a los atletas recompensas o ventajas deportivas con el propósito de exigir o esperar servicios sexuales a cambio.

No es recomendable establecer relaciones afectivas entre personal de la comunidad deportiva; sin embargo, cuando esto ocurra, si la relación es entre personas adultas

mayores de edad y recíproca, la situación debe ser planteada y clarificada abiertamente tanto con el equipo como con el entorno deportivo cercano (club, liga o federación), en ningún momento se manejará como un secreto; además se debe tener en cuenta que en Colombia, tener relaciones sexuales con una persona menor de catorce años es un delito sexual así tenga su consentimiento por considerar la ley que no tiene la capacidad física y mental para tomar estas decisiones. Además, tener u ofrecer recompensas o ventajas deportivas a cambio de favores sexuales a menores de 18 años es también delito de explotación sexual.

EVITAR LA AGRESIVIDAD EN LA COMUNICACIÓN VERBAL:

En todo momento, se deben evitar los insultos, palabras soeces, expresiones sexistas, alusiones con clara connotación sexual que históricamente se han asumido como parte del deporte. Existe cierta tendencia a creer que, si se rechazan estas expresiones, el deporte perdería parte de su esencia, de su función de desahogo o descarga. En un enfoque que respete los derechos humanos, la igualdad y a la diversidad, no debe confundirse la agresividad legítima del propio deporte con las manifestaciones agresivas irracionales o innecesarias. Estos comportamientos provocan el rechazo al deporte de un importante sector de la población.

Algunas personas suelen usar un lenguaje sexista para comunicarse con su equipo, con palabras soeces o frases despectivas y humillantes hacia las mujeres, y con connotación sexual. Además, algunas de las expresiones van acompañadas de un estilo agresivo y peyorativo, con gritos, insultos e intimidaciones, lo que indican una relación de poder y sumisión.

De las expresiones verbales que deben evitarse, las más frecuentes son las siguientes:

- Comentarios sexistas que cuestionan o ridiculizan la actividad de la comunidad deportiva aludiendo a su condición de mujeres y de hombres.
- Expresiones, comentarios despectivos o inadecuados acerca de algún aspecto o característica corporal (peso, forma, tamaño de una parte del cuerpo, forma de vestir y arreglarse).
- Pullas o insultos, palabras soeces y expresiones de naturaleza sexual y sexista,
- Bromas, burlas o chistes que ridiculizan; mostrar un sentido del humor grosero o con contenido sexual.
- Expresiones, bromas y opiniones homofóbicas ya sean de carácter general o que hagan alusión a la orientación sexual de un participante de la comunidad deportiva.

- Expresiones cargadas de agresividad que provocan malestar, crean un ambiente hostil o provocar miedo, temor y que indican abuso de poder.
 - Correcciones táctico-técnicas rudas, con palabras soeces e insultos, tanto en situación de competición como en las sesiones de entrenamiento.
 - Intimidación verbal a través de propuestas de carácter sexual.

EVITAR LA AGRESIVIDAD EN LA COMUNICACIÓN NO VERBAL Y NO SEXUAL:

- Miradas lujuriosas o quedarse mirando fijamente a una deportista con connotación sexual.
- Silbidos con connotación sexual.
- Gestos, insinuaciones y movimientos: expresiones faciales o corporales de naturaleza sexual.
- Mostrar imágenes pornográficas u objetos con contenido sexual.
- Visualizar con la persona o prestarle vídeos o películas erótico-pornográficas.

Utilización inadecuada de **nuevas tecnologías (Sexting):**

- Enviar a la persona mensajes innecesarios o incómodos a través de aplicaciones de comunicación instantánea (WhatsApp, Telegram, WeChat, Messenger, entre otras).
- Tener comunicación o hacer un seguimiento no deseado a la persona a través de sus redes sociales (Facebook, YouTube, Instagram, Tik Tok, Twitter, entre otras).
- Realización de llamadas perdidas insistentes o hacer llamadas innecesarias.
- Envío de correos electrónicos o mensajes con contenido sexual.

ACTOS INADMISIBLES EN EL CONTACTO FÍSICO:

- Excesivo e inadecuado acercamiento: contacto corporal, abrazos, apretones y acercamientos corporales no deseados.
- Tocamientos de ciertas partes del cuerpo (nalgas, pechos, genitales), los cuales no son necesarios o están por fuera del contexto. No obstante, de ser necesario se puede hacer la activación física para competencias en otras partes del cuerpo evitando cualquier tipo de connotación sexual.
- Besar a la fuerza.
- Actos sexuales no consentidos.
- Intento de violación.
- Violación.

FACTORES DE RIESGO

En algunos casos, las situaciones descritas guardan relación con la actitud oportunista del agresor quien aprovecha la vulnerabilidad de la víctima cuando pudiera vivir relaciones afectivas insatisfactorias u otros problemas personales. En el caso de las personas más jóvenes o menores de edad, puede ser carencias afectivas con su madre o su padre, de manera que el agresor puede desarrollar un mayor vínculo afectivo y de confianza con la víctima. Por ello, aunque identificar estos factores de riesgo es importante en todos los segmentos de edad, es necesario prestar especial atención a los deportes en donde participan niños, niñas y adolescentes.

A continuación, se señalan los factores de riesgo que pueden favorecer las violencias basadas en género en el deporte:

EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DEPORTIVA:

Los viajes: Las concentraciones prolongadas, constituyen uno de los principales factores de riesgo por varios motivos:

- La comunidad deportiva se hospeda en el mismo hotel: Atletas, entrenadores, técnicos, directivos, entre otros, lo que propicia oportunidades en los espacios cerrados.
- En el caso de concentraciones o competiciones en que los atletas pasan un largo tiempo fuera de casa, viven situaciones especiales: con tiempos diferentes, exentas de cumplir con horarios y actividades habituales.
- Las estancias prolongadas fuera del hogar pueden dar lugar a un sentimiento de carencia afectiva y de soledad, lo que conlleva una mayor vulnerabilidad ante situaciones de violencia sexual.
- El consumo de sustancias psicoactivas, que provocan efecto espontáneo o de pérdida de la conciencia.

La sesión de masaje: Cuando en vez de llevarse a cabo en ambiente profesional, se crean espacios de aislamiento con la intención de aprovechar la situación de relajación y de contacto con el cuerpo desnudo de los atletas para transgredir los límites éticos de esta actividad.

El tiempo a solas con una persona: El agresor busca intimidad con la víctima con la intención de llevar a cabo actos sexuales. Los lugares más frecuentes son: El automóvil, en el trayecto de ida o retorno de un entrenamiento o partido; su casa, donde invita a la persona con algún pretexto y la habitación de un hotel.

Presentarse como protector: El agresor asume el papel de padre, guía personal, autoridad indispensable para tomar decisiones, dando consejos continuos para pedir opinión antes de tomar cualquier decisión en su vida, tanto si es deportiva como extradeportiva. Cuando se presentan estas situaciones es habitual que se cree una relación de absoluta dependencia psicológica por parte de la víctima.

Incapacidad para identificar los indicadores de violencia sexual: La víctima carece de recursos psicológicos y emocionales para impedir, desde el inicio, las manifestaciones afectivo-sexuales o los intentos de seducción.

Desconocimiento de sus derechos: La comunidad deportiva no tiene las competencias necesarias sobre sus derechos y de cómo actuar cuando se es víctima de violencia sexual.

En relación con los atletas de altos logros, se debe tener mayor cuidado, debido a que los factores de riesgo señalados anteriormente cobran mayor relevancia, debido a la gran dependencia con el entrenador, quien tiene capacidad de decisión en aspectos decisivos de su carrera deportiva. De manera que están condicionados por:

- El deseo de ser seleccionados, participar en los torneos como titulares.
- El deseo de tener éxito o de ser reconocidos socialmente.
- La obtención o renovación de apoyos sociales, becas o donativos.
- Poder participar en las estancias prolongadas en concentraciones y competiciones.

EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA Y CULTURA ORGANIZACIONAL:

- Falta de sensibilización acerca de la situación de discriminación cultural en la que tienen que realizar la práctica deportiva las niñas y mujeres: diferencias biológicas en sus capacidades en comparación con los hombres, temor por volverse musculosas y no cumplir con los estándares sociales de belleza femenina o ser catalogadas como lesbianas; temor de alterar su ciclo menstrual, dañar sus senos o sus órganos reproductores y afectar su fertilidad; asumir la prevalencia de los hombres en el deporte, temor a ser discriminadas por algún criterio de inferioridad, debilidad, pasividad, dependencia, estereotipos de género que han sido arraigados y generalizados en la comunidad deportiva.
- Falta de sensibilización acerca de la situación de violencia sexual que pueda presentarse en el ámbito deportivo.

- Falta de formación de todas las personas del ámbito deportivo: Directivos, entrenadores, árbitros, personal médico, atletas, entre otros. La carencia de programas de formación en temas de género relega al ámbito deportivo a uno de los sectores sociales más patriarcales.
- No aceptar la importancia que tiene la formación en temas de igualdad de género de todas las personas del ámbito deportivo como uno de los recursos más eficaces para erradicar la discriminación y violencia de género en el mundo del deporte.
- Negar las situaciones de violencia sexual en la comunidad deportiva.
- No desarrollar códigos éticos acerca de los patrones de conducta.
- No tomar medidas efectivas para erradicar las situaciones indebidas o delictivas que soportan las víctimas en el deporte.
- No sancionar en su justa medida actos públicos que denigran la persona y la labor deportiva, por ejemplo, la falta de respeto, comentarios machistas o insultos a las atletas, árbitras, juezas, directivas, entre otras.
- Silenciar, obstaculizar o evitar las actuaciones que pudieran derivar en sanciones penales relacionadas con la violencia sexual.
- Carecer de una cultura de respeto a las distintas orientaciones sexuales.
- Utilizar la imagen de las atletas como reclamo sexual. En los últimos años, se generalizó que las mujeres de mayor belleza corporal son las que más aparecen en los medios de comunicación, independientemente de sus logros deportivos. Esto hace que socialmente se difunda la idea de que la importancia de las mujeres en el deporte no tiene relación con su capacidad deportiva sino con un físico agraciado.
- Imponer a las atletas una determinada vestimenta basándose en intereses relacionados con la audiencia televisiva más que en criterios deportivos. Esto ha ocurrido en las federaciones internacionales de baloncesto, bádminton, vóley playa y boxeo.
- Sancionar a deportistas que no acatan normas arbitrarias e injustificadas desde un punto de vista deportivo y que son perjudiciales para ellas.
- Dificultar o no impulsar la creación de ligas femeninas profesionales. En consecuencia, la dignificación del estatus de las deportistas a través de la formalización de contratos profesionales queda a expensas de la voluntad de los clubes deportivos en los que estas compiten.
- Carecer de procesos definidos y criterios objetivos para la gestión económica y organizacional: distribución de recursos, selección de personal, contratación y supervisión del personal técnico, entre otros.
- Adoptar una actitud paternalista con mujeres deportistas, lo que conlleva situaciones de riesgo señaladas anteriormente.
- Interpretar de manera errónea que el contacto personal cercano con los atletas conlleva la posibilidad de contacto corporal no permitido ni deseado,

- ya sea durante la práctica deportiva o fuera de ella.
- Considerar normal que el entrenador cite a un atleta fuera de los espacios deportivos con la disculpa de tratar asuntos deportivos o reforzar aspectos de su entrenamiento.
 - Consumir sustancias psicoactivas en las recepciones y cenas que se celebran. En ocasiones el consumo de alcohol, (lo que se ve socialmente aceptable en eventos), da pie a relaciones inadecuadas entre las posibles víctimas y otros miembros del entorno deportivo. Estos se encuentran en situación de poder y utilizan la vulnerabilidad de las deportistas ante las posibilidades o promesas de mejora de la situación deportiva (obtención de beneficios, selección para un torneo, entre otros).
 - Los viajes aumentan las situaciones de riesgo en cualquier nivel de competición, pero en el caso de estancias largas a muchos kilómetros de casa, es necesario prestar atención a:
 - El agresor ve en estos encuentros deportivos situaciones fáciles para seducir u obligar a la víctima a mantener relaciones sexuales.
 - Los atletas más jóvenes y menores de edad pueden estar en situación de mayor vulnerabilidad.
 - No disponer de sistemas por el que las atletas puedan canalizar sus discrepancias con garantías de no ser sancionadas por hacerlo.
 - Carecer de políticas, procedimientos de información, vías de participación y mecanismos para interponer quejas o denuncias.
 - Falta de apoyo entre las atletas para defender sus derechos.

CONSECUENCIAS DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO EN LA COMUNIDAD DEPORTIVA

A continuación, se enumeran algunas de las graves consecuencias que provocan las violencias basadas en género en la salud integral y en la vida de las víctimas que las padecen:

Ansiedad y reacciones físicas:

- Estrés.
- Pesadillas.
- Enuresis: es la incontinencia nocturna, la micción involuntaria mientras se duerme, o sea mojar la cama.
- Infecciones de transmisión sexual.
- Abuso de medicamentos y sustancias dopantes.
- Desórdenes alimentarios con aumento o pérdida significativa de peso.

- Desordenes o comportamientos obsesivo-compulsivos.
- Ideas paranoides de hiper vigilancia.
- Desorden acusado y crónico de estrés post traumático.
- Sentimientos de ira, irritabilidad y confusión.
- Sentimiento de vergüenza.
- Efectos negativos sobre la imagen corporal.
- Efectos negativos sobre la autoestima y la autoconfianza.
- Disminución de la satisfacción con respecto al propio rendimiento deportivo.
- Bajo rendimiento deportivo.
- Disminución de la motivación por desarrollar la actividad deportiva o participar en la misma.
- Abandono de la actividad deportiva.

Depresión clínica:

- Cambios de humor (triste, irritable).
- Anhedonia: Pérdida de interés, de placer.
- Cambios en el apetito.
- Insomnio y cambios en hábitos de dormir.
- Disminución de la concentración.
- Sentimiento de culpa.
- Sentimiento de no tener esperanza.
- Sentimiento de no tener ayuda.
- Pérdida de la libido.
- Pérdida de energía.
- Fatiga.

Comportamientos auto-lesivos:

- Consumir cantidades extraordinarias de alimentos y sentir que el comportamiento alimentario está fuera de control.
- Cortes en la piel.
- Arrancarse el cabello.

Suicidio y Homicidio:

- Pensamientos suicidas.
- Intento de suicidio.
- Suicidio.
- Pensamientos homicidas.
- Intento de homicidio.

- Homicidio.

Consecuencias sobre las relaciones:

- Impacto negativo sobre su vida familiar.
- Deterioro de sus relaciones de amistad.
- Impacto negativo sobre las relaciones con compañeras y compañeros de equipo.
- Deterioro de la relación entre la comunidad deportiva.
- Deterioro de las relaciones con compañeras y compañeros de estudios.
- Deterioro de las relaciones con compañeras y compañeros de trabajo.
- Problemas para confiar en otras personas.
- Problemas en las relaciones íntimas.
- Efecto negativo sobre las actividades sociales.

Hacer daño a otras personas o animales:

- Compañeras y compañeros de equipo.
- Compañeras y compañeros de estudios.
- Vecinas y vecinos.
- Familiares.
- Mascotas.

Es muy importante que el personal médico, técnico y directivo, así como padres, madres y cuidadores, conozcan los síntomas y las consecuencias que las violencias basadas en género pueden acarrear en las personas para que, dado el caso, puedan identificarlo y colaborar en la erradicación del problema. El desconocimiento de los efectos de las violencias basadas en género en la salud física y psicosocial de las personas puede constituir en sí mismo, un factor de riesgo para su detección y prevención en el deporte.

ACCIONES DE PREVENCIÓN

La principal forma de prevenir las violencias basadas en género en la comunidad deportiva es garantizar el desarrollo de un entorno deportivo saludable, respetuoso hacia todas las personas y que asegure la equidad en todos los niveles.

Debido a que las víctimas carecen de recursos psicológicos y emocionales para impedir desde el inicio, las manifestaciones afectivas, sexuales o los intentos de seducción del agresor, es necesario tener gran personalidad y seguridad en sí mismo para enfrentarse a él, quién posiblemente representa el saber y el poder, por lo que las medidas de protección se deben trabajar a largo, mediano y corto plazo en todo el proceso de formación de la comunidad deportiva; además, se debe resaltar cualquier esfuerzo que se haga, por más pequeño que sea con el fin de

proteger la víctima y evitar las violencias basadas en género.

El desarrollo de las acciones de prevención será responsabilidad y compromiso de todas las áreas de la entidad para erradicar todas las formas de violencias basadas en género y contribuir a la sana convivencia:

PROMOVER EL DESARROLLO DE PROCESOS INVESTIGATIVOS

Al generar un protocolo de prevención de las violencias basadas en género en el ámbito deportivo es importante contar con información que permita la caracterización e identificación de los tipos de violencias que se han presentado en la comunidad deportiva a partir de la identificación de casos, de las clasificaciones de violencia y cómo generar una capacidad institucional para asumir estas situaciones. Así mismo, es importante establecer la percepción y el conocimiento que tienen las mujeres y los hombres que pertenecen a la comunidad deportiva sobre la violencia basada en género – VBG - y también, una línea base frente al conocimiento e implementación del enfoque de género.

Se identificarán también los estereotipos de género que se replican en la actividad física y/o práctica deportiva en servidores, contratistas y deportistas en aras de contribuir a la estrategia de comunicación para la prevención y el cambio cultural.

IMPLEMENTAR LA COEDUCACIÓN (Como estrategia de prevención)

Como no es habitual poseer las cualidades necesarias para actuar con autonomía personal y mucho menos en el ámbito deportivo, una buena formación en coeducación aplicada al deporte es la herramienta más importante para dotar a la comunidad deportiva.

Se propone establecer procesos de sensibilización y capacitación con actualización constante mediante la coeducación, un método educativo que parte del principio de la igualdad de género y la no discriminación por razón de sexo, que persigue la supresión de estereotipos, es una de las bases para conseguir una mayor igualdad de género, en este sentido, es imprescindible incluir contenidos de educación afectivo y sexual desde la perspectiva de género y empoderamiento de las mujeres.

Por ello, es necesario que las personas vinculadas al ámbito deportivo tengan coeducación y equidad de género; así, es relevante aumentar la presencia de mujeres en todos los estamentos del ámbito deportivo y adoptar estrategias que

favorezcan la igualdad real y a la prevención de situaciones sexista. Dentro de las estrategias a suscitar están:

- **Promover un lenguaje no sexista:** utilizar expresiones inclusivas es un buen ejemplo de que se pueden generar cambios culturales en relación con la violencia de género, ya que el lenguaje es el elemento que más influye en la formación del pensamiento individual y social.
- **Manejo de roles:** Evitar diferenciar funciones por sexo.
- **Formar a las familias en equidad de género,** para que desde el hogar se tengan herramientas para progresar con este objetivo de inclusión y respeto. Una de las estrategias que se puede aplicar es generar igualdad entre las tareas domésticas que realizan niños y niñas para que sean equitativas y generen responsabilidades en ambos sexos.
- **Concientizar desde la infancia:** Si se evita un trato sexista en los niños y niñas, se podrá mostrar una realidad de igualdad entre hombres y mujeres, evitar la discriminación sexual y promover la diversidad sexual.

Una vez identificadas las situaciones y actitudes inadmisibles, así como los factores de riesgo que pueden favorecer la existencia de las violencias en el deporte, en base a las directrices establecidas por ONU Mujeres³ y el Comité Olímpico Noruego⁴, a continuación se proponen una serie de medidas que se deben adoptar para promover la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas, entre otras, medidas contra el acoso y el abuso sexual así como medidas en relación con la conducta de los entrenadores.

La sensibilización que se propone se concibe como un espacio de interacción para identificar, visibilizar y transformar las creencias, actitudes y prácticas que naturalizan y perpetúan las violencias contra las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversa en el contexto social en el que vivimos y su relación con el deporte.

En este proceso, se pretenden brindar las herramientas necesarias en términos pedagógicos y metodológicos a las personas que lideren el ejercicio de sensibilización dentro y fuera de la institución para que estos espacios sean escenarios de interacción y reflexión relacionados con los conceptos construidos culturalmente sobre género y los roles impuestos frente a lo masculino y lo femenino y su relación con las violencias basadas en género.

³ (65) ONU Mujeres (2012). Acoso sexual en el deporte. Centro Virtual de Conocimiento para poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. Disponible en:

<http://www.endvawnow.org/es/articles/30-sexual-harassment-in-sport.html>

⁴ (66) Norwegian Olympic and Paralympic Committee and Confederation of Sports (2010). op. cit.

Para el desarrollo de esta estrategia se contará con talleres sobre:

- Conceptos básicos de género y estereotipos
- Lenguaje no sexista, ambientes inclusivos
- Políticas públicas y enfoques: Diferencial, género, derechos de las mujeres
- Enfoque de género en el deporte, violencias basadas en género
- Socialización del presente protocolo y ruta de atención

MEDIDAS GENERALES PARA PROMOVER LA EQUIDAD DE GÉNERO

Implementar planes que garanticen la equidad de género en las organizaciones deportivas. Promover y garantizar la formación en materia de equidad y coeducación aplicada al deporte de todas las personas vinculadas a la comunidad deportiva. Es urgente dedicar recursos a la formación de género en relación con el deporte, de los siguientes colectivos:

- ✓ Mujeres y hombres que tomen conciencia de su situación y sus derechos.
- ✓ Entrenadores y entrenadoras de todos los niveles del deporte.
- ✓ Personal técnico y directivo.
- ✓ Periodistas, para que transmitan las noticias deportivas exentas de estereotipos sexistas.

MEDIDAS CONTRA LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

- Instaurar un código ético que garantice la igualdad real en las federaciones y clubes. Establecer los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de la fuerza de la costumbre.
- Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención de las violencias basadas en género.
- Impartir formación a la comunidad deportiva en temas de prevención de las violencias basadas en género que incluya: el derecho al control de su propio cuerpo; aprender a poner límites en el consentimiento y tipo de prácticas en las relaciones sexuales y la repercusión para su vida deportiva.
- Fomentar la colaboración de padres, madres y otras personas al cuidado de los niños, niñas y adolescentes con respecto a la prevención de las violencias basadas en género.
- Desarrollar procedimientos para interponer quejas o denuncias e intervenir ante un posible caso de acoso sexual garantizando la privacidad.
- Proteger los derechos legales de la comunidad deportiva, así como la

protección contra las posibles represalias.

- Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implantando para garantizar la igualdad.
- Evaluar el impacto de estas políticas en la identificación y reducción de las violencias basadas en género.
- Impulsar y apoyar la investigación en materia de violencias basadas en género en el deporte.

MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA CONDUCTA DE ENTRENADORES Y ENTRENADORAS

Debido a que en el deporte hay una relación directa de poder entre entrenador(a) – atleta y en aras de prevenir cualquier tipo de violencia se sugiere como línea de promoción y prevención:

- Diseñar e implantar códigos éticos y de conducta para entrenadores, que éstos deberán firmar y acatar en el momento que accedan a su contrato laboral.
- Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso del poder entre entrenadores y atletas.
- Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos, que estén conformados por hombres y por mujeres, así disminuye el riesgo de presentarse violencias basadas en género en los entornos deportivos.
- Evitar el consumo de sustancias psicoactivas: Alcohol, cannabis (marihuana), depresores del sistema nervioso central, cocaína, alucinógenos, heroína, entre otros.
- Utilizar un lenguaje verbal apropiado y respetuoso.
- Evitar los gestos que no sean apropiados, respetuosos y libres de estereotipos sexistas.
- Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías a la hora de comunicarse con los atletas.
- Respetar y no inmiscuirse en la vida sexual y privada de los atletas.
- Respetar la orientación sexual de los atletas.
- Contribuir al desarrollo integral de los atletas: adoptar estilos formativos de entrenamiento que aporten a mejorar su autonomía y responsabilidad.
- Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con las violencias basadas en género para que los atletas se sientan con confianza para hablar o exponer sus dudas al respecto.
- En caso de que sea necesaria la mejora técnica de un solo deportista, el entrenador convocará también a otro deportista del equipo a la misma sesión.
- En caso de que el entrenador deba hablar a solas con un atleta, se asegurará

de que el entorno sea seguro, por lo que le citará en un lugar deportivo de confianza, como el club o la liga, evitando lugares privados, solitarios e inadecuados como su casa, un hotel, un baño, un automóvil, entre otros.

- En los casos en los que los niños, niñas y adolescentes viajen a concentraciones o competencias, se deberá informar a madres, padres, o personas cuidadoras acerca del plan de viaje, estancia, entrenamientos y competición; asimismo, se establecerán los horarios en que pueden contactarse con ellos.
- Si un menor de edad se insinúa sexualmente al entrenador es responsabilidad de éste negarse a llevar a cabo alguna conducta sexual acorde a su código ético.

Estas medidas son de obligatorio cumplimiento por los entrenadores y deben ser supervisadas por parte de la Junta Directiva de la Federación, la Liga o el Club, además de los entes deportivos competentes por ley, para ello es recomendable al interior de cada entidad asignar un líder que maneje la temática y lleve a cabo las acciones de prevención que se recomiendan.

A continuación, se relacionan los factores de riesgo con las medidas de prevención que deben adoptarse en cada situación:

ACCIONES DE PREVENCIÓN:

En los siguientes aspectos la comunidad deportiva **DEBE**:

En viajes y concentraciones:

- Evitar el consumo de sustancias psicoactivas.
- Informar a las madres, padres o cuidadores acerca del plan de viaje de las concentraciones o competencias; teniendo en cuenta que si van a viajar niños, niñas y adolescentes, es recomendable como estrategia que asista uno o varios delegados de los padres que apoyen con la protección de sus derechos fundamentales, sin que ello implique obstaculizar los entrenamientos y la competencia; por el contrario, a los familiares se les debe dejar claro los roles que van a asumir, para que ellos también promuevan el juego limpio y la adecuada convivencia entre toda la comunidad deportiva.
- Distribuir el alojamiento de manera segura, protegiendo en primera instancia a los niños, niñas y adolescentes, generando estrategias de protección como colocar las mujeres, hombres, entrenadores, adultos aparte.

En la relación entre los atletas y los entrenadores:

- Diseñar e implantar un código ético de conducta para entrenadores.
- Garantizar que los equipos técnicos sean mixtos.
- Erradicar las siguientes conductas por parte de los entrenadores:
 - ✓ Realizar entrenamientos a solas.
 - ✓ Propiciar encuentros a solas con los atletas por fuera del espacio deportivo.
 - ✓ Ducharse con un atleta.
 - ✓ Compartir habitación con un atleta.
 - ✓ Tomar o enviar fotos o videos a sus atletas en poses indebidas o a partes íntimas del cuerpo o con contenido sexual, lo cual no tiene un fin deportivo.
 - ✓ Establecer relaciones respetuosas y libres de abuso de poder.
 - ✓ Contribuir al desarrollo de la autonomía de sus atletas.
 - ✓ Respetar y no involucrarse en la vida sexual y privada de sus atletas.
 - ✓ Respetar la orientación sexual de los atletas.
 - ✓ Evitar los gestos irrespetuosos y sexistas.
 - ✓ Utilizar un lenguaje libre de estereotipos sexistas.
 - ✓ Realizar un uso adecuado de las nuevas tecnologías, a la hora de comunicarse con los atletas.
 - ✓ Negarse a llevar a cabo alguna conducta sexual con los atletas, especialmente si son menores de edad. Si una persona menor de edad se insinúa sexualmente es responsabilidad del entrenador negarse.

Con los atletas:

- Formar a la comunidad deportiva en temas de sexualidad que incluya entre otros temas: el derecho al control de su propio cuerpo, aprender a poner límites en las relaciones afectivas y sexuales.
- Orientar frente a la relación adecuada entre entrenadores y atletas, con límites claros y la repercusión para su vida deportiva.
- Fomentar un clima de discusión abierta sobre los temas relacionados con las violencias basadas en género.

Con la entidad deportiva:

- Instaurar un código ético que garantice la igualdad real en las federaciones, ligas y clubes, estableciendo los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, a pesar de la fuerza de la costumbre.
- Desarrollar políticas y procedimientos para la prevención de las violencias basadas en género.
- Desarrollar procedimientos para interponer quejas garantizando la privacidad.

- Proteger los derechos legales de la comunidad deportiva y protegerles contra las posibles represalias.
- Promover y garantizar la formación en materia de igualdad y coeducación aplicada al deporte, de todas las personas vinculadas al ámbito deportivo.
- Implementar medidas para impulsar la igualdad de mujeres y hombres en las organizaciones deportivas:
 - ✓ Órganos de decisión.
 - ✓ Comisión de igualdad.
 - ✓ Selección de personal.
 - ✓ Distribución de recursos económicos, humanos y materiales.
 - ✓ Comunicación y publicidad.
- Fomentar la colaboración con padres, madres y otras personas al cuidado de los niños, niñas y adolescentes, con respecto a la prevención de las violencias basadas en género.
- Promover la aceptación de las distintas orientaciones sexuales.
- Realizar el seguimiento de las políticas y procedimientos que se van implementando para garantizar la igualdad de mujeres y hombres.
- Evaluar el impacto de estas políticas en la identificación y reducción de las violencias basadas en género.
- Impulsar y apoyar la investigación en materia de violencias basadas en género en el deporte.

ACCIONES DE PROMOCION

INDEPORTES ANTIOQUIA, como ente rector del sistema deportivo en el departamento de Antioquia, debe dar a conocer a su comunidad deportiva este protocolo, los derechos de las víctimas, las estrategias de prevención y formación, las indicaciones para activar las rutas de atención y los mecanismos de protección mediante:

CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS DE SENSIBILIZACION

Sensibilizar y concientizar, a través de actividades grupales como talleres, conversatorios, seminarios u otros, sobre la importancia de la aplicación del presente protocolo y los demás temas que considere pertinentes para la prevención y atención de las violencias basadas en género en el ámbito deportivo.

CAMPAÑAS PUBLICITARIAS DE DIFUSION

- Crear piezas comunicativas por medio de las redes sociales de las diferentes

normas que tipifican y penalizan la violencia basada en género y las conductas sexuales abusivas, como estrategia para su prevención y atención.

- Publicar en los diferentes medios, canales de comunicación y piezas publicitarias, el respeto por la dignidad humana, invitando a denunciar y a buscar ayuda a través de las diferentes rutas de atención a las víctimas de violencias basadas en género.
- Realizar campañas de publicidad audiovisual cortas y llamativas con los actores de la comunidad deportiva para prevenir violencias basadas en género en el deporte.

A NIVEL INSTITUCIONAL

Instaurar un proceso riguroso de selección e inducción de entrenadores, preparadores físicos, profesionales de la salud y demás personal que tenga relación directa con los atletas y para atletas, para propender que el personal sea idóneo tanto desde lo técnico como humano y tenga sensibilización frente a la temática.

Establecer para todos los contratos de prestación de servicio, una cláusula que refrende el cumplimiento del Código Único Disciplinario y las normas del servidor público; así mismo, que faculte a la entidad para que, de forma discrecional, cese el contrato en caso de denuncias formales por acoso u abuso sexual, ante autoridad competente.

Velar por el cumplimiento de los deberes establecidos en el Código Único Disciplinario, tanto del personal vinculado como contratado.

Garantizar que los procesos de selección e inclusión de los atletas y para atletas se hagan con transparencia para que su participación en los diferentes eventos deportivos, tengan como principio fundamental el mérito y las habilidades y capacidades de los atletas con transparencia.

Promover que desde las entidades educativas de nivel técnico, tecnológico y superior que tengan carreras en las áreas afines al deporte y la educación física, sean responsables conscientes de la enseñanza ética con enfoque de género y en prevención y atención de las violencias basadas en género en el ámbito deportivo.

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN

Esta línea recoge el abordaje integral de la violencia sexual basada en género – VBG - y contempla acciones orientadas a la recepción, orientación y seguimiento de casos, aplicando los principios de acción sin daño, confidencialidad, atención diferencial y dignidad humana para garantizar los derechos vulnerados de las personas víctimas. Las acciones contempladas se concretarán con la operatividad del Comité Asesor para el Cumplimiento y Seguimiento del Protocolo para la protección de víctimas de VBG. Por lo tanto, toda persona integrante de la comunidad víctima de violencia, tiene derecho a:

a) Derecho a la información

- Tiene derecho a recibir la información desde presentar la denuncia sobre la ruta y los derechos que le asisten, así como de las actuaciones que desarrolle la institución en la atención del caso mediante comunicación formal.
- Informar a la persona que tiene derecho a recibir la asistencia en salud y jurídica.

b) Derecho a recibir trato digno, reservado y con respeto

- Los entes que intervengan en la detección y documentación del caso están en la obligación de brindar atención guardando la reserva de los datos personales.

c) Derecho a decidir voluntariamente

- La víctima de violencia tiene derecho a decidir confrontarse o no con la o el presunto(a) responsable de la violencia en cualquiera de los espacios donde sea atendida y durante el proceso documentación y acción que dé lugar.

d) Derecho a informar a las autoridades competentes

- La víctima tiene derecho a interponer denuncia ante la Fiscalía General de la Nación y una queja disciplinaria.
- Las dependencias de la institución que intervengan en la ruta de atención de casos de VBG deben actuar coordinadamente, de forma eficiente y realizando las siguientes acciones:
 1. Buscar y orientar sobre a las entidades competentes para el restablecimiento de los derechos, la seguridad física y emocional de la víctima durante las etapas de la ruta.
 2. Conocer este protocolo y estar capacitados en actuar bajo principios de acción sin daño.

3. Generar ambientes y escenarios de confianza que promuevan la denuncia.

e) No revictimizar

Es obligación para dar cumplimiento a este protocolo seguir las siguientes indicaciones:

- No desmotivar las denuncias.
- No minimizar ni menospreciar los hechos denunciados.
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- No culpabilizar a la persona víctima de los hechos ocurridos o justificar la situación.
- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la víctima o sobre detalles impertinentes que puedan vulnerar su intimidad.
- No someter a la víctima a la repetición innecesaria de la narración de los hechos, cuando ya los expuso en los procesos penales y/o disciplinarios que dieran lugar.

f) Ambientes seguros

- Adelantar su actividad de deporte, recreación, actividad física o laboral en condiciones de seguridad luego del reporte de la situación de abuso sexual, acoso sexual o cualquier otro tipo de violencia; garantizando la protección de sus esferas personales, íntimas y/o laborales.

g) Reconocimiento y garantía plena de derechos a personas con identidades de género y orientación sexual diversa.

- Identificarse con la identidad de género y nombre que considere de manera independiente a lo que su documento de identidad muestre.

RUTAS DE ATENCION EN CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GENERO

SECTOR SALUD

Ante la ley colombiana, el sector salud debe ser garante de los derechos de las víctimas y de sus hijos e hijas, incluso si son extranjeros indocumentados, brindándoles asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico de

la Ley 1257 de 2008. Esta atención integral, será responsabilidad de todas las **Instituciones Prestadoras de Salud** del país, cuyas acciones específicas para el sector salud se encuentran definidas en la Guía de Atención para la Mujer Maltratada (Ministerio de Salud, 2013) y, para los casos de víctimas de violencia sexual los acoge la **Resolución 459 del 2012** (Ministerio de salud y protección social, 2012).

Otras acciones del sector salud son: Establecer un plan individual de atención en salud para una víctima de violencias basadas en género acorde con protocolos, modelos de atención, guías de práctica clínica, rutas de atención y demás instrumentos vigentes, que responda a las necesidades de la víctima y que tenga enfoque de derechos, género y diferencial para la atención de los casos; cuando se reciba en hospital, puesto de salud, clínica, consultorio médico u otro establecimiento similar, público o particular a una persona a la cual se le hubiese ocasionado daño en el cuerpo o en la salud, le deben notificar a las autoridades responsables de manera inmediata según el artículo 218 de la **Ley 906 de 2014**.

SECTOR PROTECCIÓN

En nuestro país las instituciones responsables de este sector son el **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF** - cuando las víctimas son menores de edad y las **Comisarías de Familia** que son las encargadas de la inmensa mayoría de los casos de violencia familiar, maltrato infantil hacia niños niñas y adolescentes y violencia de pareja; algunas de sus acciones son: brindar medidas de restablecimiento de derechos y protección que garanticen la no repetición de los eventos de violencia; ordenar los mecanismos de protección y atención para la persona y su grupo familiar acorde a Ley 1257 de 2008; proteger contra toda forma de coerción, violencia o intimidación directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia según la Ley 1719 de 2014; Ley 1098 de 2006, Ley 1878 de 2019 y Ley 2126 de 2021.

SECTOR JUSTICIA

Hace referencia a las acciones que debe emprender la **Fiscalía General de la Nación** tan pronto acuda ante ellos una víctima de violencia de género garantizándole en todo momento sus derechos como a ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible y sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito acorde al artículo 15 de la Ley 361/97; recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en

que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad según el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008; la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia; que se realicen las investigaciones y acciones legales que permitan la judicialización de la persona responsable del delito; a que se valore el contexto en el que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima acorde al artículo 13 de la Ley 1719 de 2014; que se le extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico-legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima; a no ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervinientes en el proceso judicial; solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas ya existentes, que excluyan las ya practicadas ya que con llevan a una intromisión innecesaria o desproporcionada al derecho a la intimidad; a que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal; a que se considere su situación de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación; a contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades.

Es muy importante tener presente que cuando los servidores públicos de las diferentes instituciones de la ruta de atención se deciden a hacer bien su trabajo, cuando han ganado en sensibilidad frente a las violencias de género, cuando aplican una atención diferencial, con enfoque de género y perspectiva de derechos; es decir, cuando los funcionarios hacemos lo que debemos hacer marcamos la diferencia para las víctimas y sus familias, igualmente nos convertimos en ejemplo para compañeros de trabajo y para las otras instituciones.

CÓMO DENUNCIAR EN COLOMBIA

En nuestro país, la atención a las denuncias de violencias basadas en género se realiza en la Fiscalía General de la Nación con la policía judicial, también se activa el Código Fucsia, que es el procedimiento de atención en el sistema de salud, ya sea porque la víctima acude directamente al hospital o centro de salud o porque es remitida por una entidad judicial tal y como se explicó anteriormente desde la

normativa colombiana.

Cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes, se realiza un proceso de restablecimiento de derechos en el **Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual – CAIVAS** -, en donde de manera integral trabajan la Fiscalía, el ICBF y las Comisarías de Familia. Así mismo, las alcaldías ofrecen programas sociales de atención y protección de fácil acceso, como la **Línea 123** con el fin de brindar medidas de protección y de atención en salud y justicia; además, de requerir asesoría o acompañamiento jurídico la persona puede recurrir a la **Defensoría del Pueblo**. Se informa también que en el Área Metropolitana de Antioquia tiene otras líneas de atención como la 122, 155, y el 123.

Cuando hay víctimas de violencia intrafamiliar, son atendidas por la **Comisaría de Familia** según jurisdicción territorial de la vivienda, quienes les deben brindar medidas de protección que garanticen su seguridad y permita culminar la violencia, dentro de las estrategias de atención que brindan, están los hogares de protección en donde se recibe a la víctima y sus hijos por un tiempo, mientras pasa la emergencia, brindándole acompañamiento biopsicosocial.





HOGARES de PROTECCIÓN

Medida de protección para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, con el objetivo de garantizar su derecho a una vida libre de violencias.

¿Qué ofrece?

- Protección temporal durante 3 meses (prorrogables).
- Acompañamiento biopsicosocial.
- Atención jurídica.
- Protección de emergencia.

(Alimentación y hospedaje a las mujeres víctimas, sus hijos e hijas y personas vulnerables a cargo).

NUEVAS LÍNEAS DE ATENCIÓN

hogaresdeproteccion@antioquia.gov.co

311 489 45 50 - 322 515 61 47 - 322 515 61 48

MECANISMOS DE PROTECCIÓN

SISTEMA NACIONAL DE DEPORTE

Se creó mediante la Ley 181 de 1995, también llamada Ley del Deporte, y que enuncia que el Sistema es el conjunto de organismos articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, a la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física, con el objetivo de generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación, y el aprovechamiento del tiempo libre.

Hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Ministerio del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre; los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.⁵

MINISTERIO DEL DEPORTE

El Ministerio del Deporte, consciente del tema que nos convoca, construyó el documento en asuntos de género más importante del sector, el cual marca un hito en la gestión pública nacional, el Protocolo para la Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género en el Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, el cual se encuentra en la página

⁵ <https://www.mindeporte.gov.co/mindeporte/sistema-nacional-del-deporte>

<https://www.mindeporte.gov.co/>



A partir de este protocolo, el Ministerio del Deporte promueve la campaña pedagógica y de protección en las redes sociales y los entes deportivos, **#NiSilencioNiViolencia**, en donde también de manera virtual se puede realizar la denuncia para facilitar la gestión; además, cuenta con otros canales de atención que permiten generar un acceso rápido y seguro para denunciar como es la línea telefónica 018000114060, correo electrónico: nisilencioniviolenca@mindeporte.gov.co, formulario web, chat virtual y atención presencial en las oficinas, contando con un equipo profesionales especializados en el tema.



<https://www.mindeporte.gov.co/normatividad/politica-publica/protocolo-para-prevencion-atencion-erradicacion-las-violencias-basadas-genero/denuncie>



CANALES DE ATENCIÓN
de casos de violencias basadas en género

- Línea telefónica**
01 8000 11 40 60
Días hábiles de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
Línea gratuita nacional desde fijos o celulares.
- Formulario web**
24 horas del día.
- Correo electrónico**
Buzón
nisilencioniviolenca@mindeporte.gov.co
24 horas del día.
- Chat virtual**
Días hábiles de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Atención presencial**
Días hábiles de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por el GIJ Servicio Integral al Ciudadano.

CANALES DE ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO

Línea telefónica: 01 8000 11 40 60. Días hábiles de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Formulario web: 24 horas del día

Correo electrónico: nisilencioniviolenca@mindeporte.gov.co

PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN EN INDEPORTES ANTIOQUIA

INDEPORTES ANTIOQUIA, como actor fundamental en la prevención y atención de las violencias basadas en género en el marco de la comunidad deportiva, adelantará acciones propositivas que contribuyan a garantizar ambientes deportivos sanos y libres de violencias basadas en género.

El procedimiento de garantía de atención y protección en las situaciones de violencias basadas en género en el deporte es el proceso que tiene lugar desde el momento en que se produce una denuncia activando las medidas de protección, hasta que ésta se resuelva.

PERSONAS A LAS QUE SE APLICA ESTE PROTOCOLO:

- Como presunto victimario (a)
 - Servidores públicos sin importar el tipo de vinculación
 - Trabajadores oficiales
 - Contratistas

- Cómo víctima.
 - Funcionarias sin importar el tipo de vinculación.
 - Contratistas
 - Practicantes.
 - Deportistas sin importar la edad.
 - Personas que reciben algún servicio de parte de INDEPORTES.

CANALES DE ATENCION EN INDEPORTES ANTIOQUIA

Para atender casos de violencia basados en género:

Línea Violeta: 604 520 08 90 Ext. 2000, los días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Correo Electrónico: nisilencioniviolenca@indeportesantioquia.gov.co 24 horas al día

Atención presencial: Oficina equipo psicosocial los días hábiles de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

La primera atención se hará por un(a) profesional del área de la salud y/o de ciencias sociales y humanas (psicólogo, médico, trabajador social) del área de medicina del deporte con el fin de que preste los primeros auxilios psicológicos en primera instancia, garantizando la confidencialidad, y un(a) abogado(a) del de Talento Humano para que oriente sobre las medidas a tomar y los derechos de las presuntas víctimas. Estos profesionales serán quienes inicien el proceso de orientación y activen la ruta de atención para que la víctima acuda a las autoridades, custodien la información y el archivo, realicen el respectivo seguimiento y cierre del caso. Además, se sugiere que los profesionales tengan formación en materia de equidad de género, que cuenten con el reconocimiento de la mayor parte de las personas de la entidad y con respaldo de la administración para poder actuar con autonomía.

En todo caso, si la conducta constituye delito será un(a) abogado(a) del de Talento Humano quien pase el caso a la Fiscalía y en caso de ser menor de edad al ICBF o a la Comisaría en su defecto.

En caso de que la persona sea un servidor público aplica el protocolo para la Prevención y Atención de Casos de Acoso Sexual Laboral en Indeportes Antioquia formulado en la Política de Integridad y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG y será la oficina de Talento Humano quién realizará las acciones pertinentes según el procedimiento de tipo laboral o contractual y su remisión a la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con las competencias y capacidad investigativa

de la entidad. En ningún momento habrá confrontación entre el señalado victimario y la víctima de una presunta violencia sexual. En este evento el servidor público que haya conocido el tema hará la remisión o interpondrá la respectiva denuncia.

Este proceso, constará de varias fases:

- 1. Recepción del caso:** Escuchar a la persona que solicita la atención y realizar un diagnóstico de la situación con el fin de orientar las acciones a seguir dando información clara y completa sobre sus derechos:
 - a. Procedimiento interno:** Conocido el caso, en un término inferior a tres días, el profesional del área responsable (Subgerencia de Fomento o Subgerencia de Altos Logros) decide realizar intervención especializada porque considera que la situación se puede resolver tomando acciones de carácter preventivo que pueden evitar o solucionar el problema desde la entidad y en la comunidad deportiva. Además, se debe tener en cuenta que, si la víctima es un niño, niña o adolescente, se debe informar a los padres o acudientes.
- 2. Derivación formal por situación de emergencia:** Si la situación planteada al profesional es un delito sexual se requiere orientar en derechos y medidas para que la víctima presente la denuncia ante la Fiscalía, ICBF o Comisaría de Familia para que se inicie una investigación formal, reciba las medidas de protección requeridas, sea remitida al sector salud, el sector judicial y el agresor sea sancionado acorde a la ley. O sea, en esta orientación profesional se le brinda a la persona toda la información sobre la ruta para denunciar, la atención en crisis en el sistema de salud, la activación del código fucsia, derivar si es necesario, para asesoría psicosocial y jurídica a la Secretaría de Mujeres de la Gobernación de Antioquia y de Salud Mental de la Secretaría de Salud, dar a conocer cuáles son las medidas de protección y de sanción para el agresor, entre otros temas que se requieran dependiendo de cada caso particular. Este es un derecho de las víctimas de violencia dispuesto en el literal b del artículo 8 de la Ley 1257 de 2008. Si hay noticia Criminal se solicitará representación de víctimas ante la Defensoría del Pueblo. Es de aclarar que si la situación es una emergencia se debe remitir por parte del profesional del área responsable (Subgerencia de Fomento o Subgerencia de Altos Logros) de manera inmediata al área de salud y las entidades judiciales externas competentes como se explicó anteriormente.
- 3. Deber de denunciar de los Servidores Públicos.** Si se trata de un delito, contravención o falta disciplinaria y la víctima no quiere denunciar el hecho, el servidor público de INDEPORTES debe proceder a hacerlo de conformidad con el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019. Si la víctima es menor de edad el o la profesional debe también realizar la denuncia ante el ICBF o la

Comisaría de Familia.

4. **Toma de medidas de protección.** Como protección para las víctimas y atendiendo a su interés se deberán tomar medidas de protección que estén al alcance de INDEPORTES y que garanticen que el presunto victimario no pueda ejercer algún tipo de retaliación contra ella. Se tiene en cuenta que si la víctima es menor de edad se debe aplicar su calidad de protección especial constitucional y que sus derechos son preferentes.
5. **Seguimiento:** Después de que se atienda el caso, los profesionales del área psicosocial de INDEPORTES diseñarán un plan de monitorización para determinar el alcance de las acciones tomadas para que la persona tenga un debido proceso, esté recibiendo atención psicológica, jurídica y de salud; además, cerciorarse de que la víctima no sea revictimizada.
6. **Cierre:** De acuerdo con el proceso realizado y luego del informe de seguimiento los profesionales analizarán y determinarán el cierre del caso con base al plan de atención que se realizó y el alcance los objetivos trazados, recomendando que se haga mediante acta de cierre que contenga los argumentos que garanticen el cese de la violencia, las medidas de protección y los compromisos cumplidos o el inicio de las investigaciones a que haya lugar de acuerdo con las competencias de las autoridades según sea el caso.

BIBLIOGRAFÍA

Guía para la prevención de acoso y abuso sexual a mujeres en el deporte, pautas para un protocolo, de EMAKUNDE – INSTITUTO VASCO DE LA MUJER Y DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

La protección de los atletas ante el acoso y el abuso en el deporte. Manual para la FI y los CON.

Protocolo en casos de acoso sexual laboral. Secretaría de las Mujeres de Antioquia, 2020 – 2023.

Protocolo para la prevención, atención y erradicación de las violencias basadas en género en el deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. Noviembre de 2020. Ministerio del Deporte de Colombia.

Protocolo de Violencias Basadas en Género y Discriminación de la Universidad del Rosario Número de documento: COD Área- Fecha- Versión 1.0 Página 18 de 68 la vida pública (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial, art. 1).

Cartilla actores públicos del sistema nacional del deporte. Herramientas para prevenir, atender y erradicar las violencias basadas en género (VBG) en: Entidades públicas del sector deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Cartilla Actores Privados del Sistema Nacional del Deporte. Reglas de juego para prevenir, atender y erradicar las violencias basadas en género.

Examen sobre igualdad de género. Comité Olímpico Internacional.

Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público